



HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de las funciones que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 47, fracciones I, VII, y XI, y 48, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83, 87 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41, fracción XII, y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, de manera respetuosa presento:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Que abroga el acuerdo edilicio 0108/2013, por el que se instituyó un Sistema de Previsión Social para los servidores públicos municipales, y se ordena la revocación del fideicomiso creado para la administración de dicho sistema.

Antecedentes.

El 4 de marzo del año 2013 el Honorable Ayuntamiento emitió en sesión plenaria, con la aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes, el acuerdo edilicio 0108/2013, por el que se instituiría un Sistema de Previsión Social para el beneficio de los servidores públicos municipales, por el que se realizarían transferencias de recursos provenientes de la hacienda municipal, para entregarlos a la mayoría de los empleados de este orden de gobierno en proporción equitativa al nivel total de remuneraciones que correspondiera a cada uno de ellos.

El mencionado Sistema, según los términos de su creación, se justificó en el propósito de "ir adelante en el mejoramiento de las prestaciones sociales y laborales que brinda el municipio a sus trabajadores, mediante la creación de instrumentos técnicos, jurídicos y financieros idóneos que, de acuerdo con las posibilidades económicas de la institución y en estricto cumplimiento

de las previsiones legales que la rigen, le permitan asignar un flujo adicional de recursos pecuniarios en numerario a favor de cada servidor público”. Para lograrlo se apoyaría en una plataforma jurídica que garantizaría el cabal cumplimiento de las normas administrativas, laborales y tributarias aplicables, de manera que los mecanismos para la concentración y pago de los recursos fueran los más favorables para los intereses del municipio y de los servidores públicos.

Como parte de ese acuerdo se autorizaba la celebración de un contrato de fideicomiso para que, como fin primordial, administrara los recursos provenientes del citado Sistema de Previsión Social, y se otorgaba la anuencia del máximo órgano de gobierno para que se diera suficiencia a la partida 159, denominada “otras prestaciones sociales y económicas”, del capítulo 1 “servicios personales” del Presupuesto de Egresos del Municipio, para que de ahí se tomaran los recursos que cumplirían el fin ordenado por el Ayuntamiento.

Para cumplir los términos del acuerdo cuya revocación se propone en este documento, el 13 de agosto del 2013 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, que tendría como fideicomitente al Municipio de Puerto Vallarta, y como fiduciario al Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. El fideicomisario sería el propio Fideicomitente.

De acuerdo con los términos del propio contrato de fideicomiso, en su cláusula décima tercera, “el Fideicomitente [es decir, el Municipio] se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el presente Fideicomiso, así como para solicitar la reversión de la propiedad de los recursos o la transmisión de los mismos, siempre y cuando exista el correspondiente acuerdo edilicio y el Comité Técnico envíe la correspondiente instrucción al Fiduciario acompañada de dicho acuerdo”.

Más adelante, durante la semana laboral del 7 al 11 de octubre del 2013, diversos munícipes del cuerpo edilicio, así como una cantidad significativa de trabajadores municipales, encabezados por sus respectivos representantes gremiales, solicitaron a la Presidencia Municipal y a la Secretaría General del Ayuntamiento que se realizaran los trámites necesarios para extinguir el contrato de fideicomiso referido en los párrafos anteriores, y revertir el mecanismo de transferencia de recursos a los servidores públicos que hacía funcionar dicho instrumento financiero.

En atención a esas solicitudes, desde la Presidencia Municipal se giraron las instrucciones pertinentes para que el fideicomiso dejara de concentrar recursos y hacer dispersiones a las cuentas particulares de los servidores públicos. Tal instrucción fue acatada desde la segunda primera quincena de octubre del 2013.

Fundamentos.

El marco legislativo supremo que instituye al municipio, contenido primordialmente en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a este orden de gobierno para dictar disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia. Esta potestad, que sirve de fundamento para la expedición de acuerdos edilicios, conlleva la facultad de abrogarlos cuando se han cumplido los fines que motivaron su emisión, cuando se modifican las circunstancias que los hicieron necesarios, o cuando sencillamente el órgano de gobierno reconoce que ya no es necesaria su vigencia para la realización de los intereses y fines del municipio.

Esta facultad se encuentra explícitamente prevista en la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que a la letra dice: “Los ordenamientos municipales [incluidos entre ellos las disposiciones administrativas que regulan asuntos de la competencia del Ayuntamiento] pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.

Así las cosas, en el caso del acuerdo edilicio 0108/2013, del que este documento se ocupa, es posible la abrogación puesto que se encuentra entre las facultades del municipio, y porque dicha decisión no entraña menoscabo ni afectación a los derechos de ninguna persona, dado que previsión social de los servidores públicos municipales, que motivó ese acto de autoridad del Pleno del Ayuntamiento, seguirá siendo cubierta a través de los mecanismos legales e institucionales a los que previamente ha recurridola administración municipal, y que han permanecido prácticamente inalterados desde antes de que se emitiera el referido acuerdo.

Es importante tener en cuenta que la abrogación del acuerdo también deberá acompañarse con la instrucción clara de revocar el contrato de fideicomiso que se suscribió como consecuencia de la ejecución de aquella instrucción. Esa revocación, además de que —como ya se asentó— está

prevista explícitamente en la cláusula décima tercera del propio contrato, es congruente con las previsiones legales aplicables al caso, bajo la figura de la extinción del fideicomiso.

En efecto, el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dice en su fracción VI que el fideicomiso se extingue “por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso”. La consecuencia de esta revocación, de acuerdo con lo pactado, sería el reintegro de los recursos remanentes a la hacienda municipal, una vez liquidadas todas las cuentas del fideicomiso.

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, resulta evidente que ya no será necesario que la Tesorería Municipal siga transfiriendo recursos a la mencionada partida 159 del Presupuesto de Egresos, denominada “otras prestaciones sociales y económicas”, al menos en lo que se refiere a la dotación de recursos para la operación del Sistema de Previsión Social. En virtud de ello es previsible que en una fecha próxima sea necesario promover las modificaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso, con la finalidad de aprovechar los recursos remanentes, si los hubiera, en algunas otras prioridades de gasto. Sin embargo, esta modificación no constituye el objeto del presente acuerdo.

Consideraciones.

Por lo todo lo antes dicho, y considerando...

Que el Municipio de Puerto Vallarta cuenta con los mecanismos y procedimientos suficientes para garantizar las previsiones sociales de sus trabajadores, conforme a los mandamientos legales aplicables, y no es necesaria la operación de un Sistema de Previsión Social como el aprobado mediante el acuerdo 0108/2013 para hacerlo posible;

Que existen atribuciones legales para revocar el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito el 13 de agosto del 2013, que tiene como fideicomitente al Municipio de Puerto Vallarta, y como fiduciario al Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;

Que diversos integrantes del Ayuntamiento, así como los representantes laborales de los trabajadores municipales han solicitado a la Presidencia Municipal que cese la dispersión de recursos mediada por el fideicomiso previsto en el párrafo anterior;

Que es competencia del Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley, y en ese sentido le compete a este funcionario girar las instrucciones al Comité Técnico del citado fideicomiso para que, por su conducto, la institución fiduciaria acate la decisión de revocar el contrato correspondiente, y devolver los recursos remanentes al fideicomitente, lo que implica su reintegro a la hacienda municipal conforme a lo previsto en la precitada cláusula décima tercera, así como en la cláusula décima novena del instrumento en cuestión;

Como un asunto de urgencia justificada por la necesidad de dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos municipales, así como de los trabajadores representados por sus dirigentes sindicales, conforme a las previsiones de los artículos 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, se someten a la consideración de los ciudadanos municipales del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para su aprobación, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el acuerdo edilicio 0108/2013, aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco en sesión plenaria del 4 de marzo del 2013, por el que se instituyó un Sistema de Previsión Social para los servidores públicos municipales.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que gire las instrucciones pertinentes y realice los trámites necesarios, que lleven a la revocación del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión suscrito el 13 de agosto del 2013, que tiene como fideicomitente al Municipio de Puerto Vallarta, y como fiduciario al Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que fue instituido para la administración del Sistema de Previsión Social referido en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General y al Tesorero Municipal para que, en ejercicio de las competencias que a cada uno confiere el marco jurídico y de manera conjunta o separada, suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Se formula la presente iniciativa en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Atentamente

"2013, Año de Belisario Domínguez y del 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Acuerdo Edilicio que abroga el acuerdo edilicio 0108/2013, por el que se instituyó un Sistema de Previsión Social para los servidores públicos municipales, y se ordena la revocación del fideicomiso creado para la administración de dicho sistema.

Se abroga acuerdo edilicio 0108/2013.

—Página 6 de 6 —

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallartagob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080